

76001400302820210078600

JVR



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD CALI  
Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano” – Carrera 10 # 12 – 15, Piso 11  
Teléfono 898 68 68 ext. 5282 – Email: [j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Paso a Despacho de la señora juez la demanda ejecutiva con solicitud de levantamiento de medidas, para que se sirva proveer. Cali, 17 de julio de 2023. La Secretaria,

**ANGELA MARÍA LASSO.**

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA PROMEDICO.  
DEMANDADO: ANDRES ARTURO ESCAMILLA ACEVEDO.  
RADICADO: 76001400302820210078600

**Auto de sustanciación No.619.**

Cali, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023).

**Radicación: 760014003028-2021-00786-00**

Mediante memorial presentado en el correo institucional de este Juzgado, la Dra LUZBIAN GUTIERREZ MARIN, en su calidad de apoderada judicial de la parte actora mediante memorial coadyuvado por la parte demandada señor ANDRES ARTURO ESCAMILLA ACEVEDO, en virtud de un acuerdo de pago celebrado entre ellos solicitan que se desembarquen las cuentas corrientes y de ahorro, y demás productos bancarios, así como la medida consistente en el embargo del 30% del salario del aquí demandado decretados por este Despacho.

Revisado el expediente que contiene el proceso que nos ocupa observa el Despacho que a través de auto de fecha enero 28 de 2022, se decretó el embargo de las cuentas corrientes, de ahorro, cdt's y cualquier otro concepto que llegaren a tener el demandado ANDRES ARTURO ESCAMILLA ACEVEDO en los diferentes bancos de la ciudad, e igualmente el 09 de agosto de 2022 mediante auto de sustanciación Nro 774 se decretaron las medidas consistentes en el embargo del 30% del salario, y el embargo y posterior secuestro del vehículo de placas GBR 897, ambos de propiedad del señor ARTURO ESCAMILLA. No obstante y atendiendo la solicitud emitida por las partes el Despacho accederá a lo peticionado, esto es, levantar las medidas de embargo de los productos Bancarios y el salario pertenecientes al señor ARTURO MESCAMILLA medidas decretadas dentro del presente asunto, quedando en firme el embargo del vehículo distinguido con placas GBR 897.

Sobre el levantamiento de las medidas cautelares tenemos que el numeral 1º del artículo 597 del Código General del Proceso establece que dicha solicitud es procedente si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsorte o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente.

Finalmente, tenemos que en atención a que la solicitud es coadyuvada por el extremo demandado, se abstendrá el Despacho de condenar en costas al ejecutante, dando cumplimiento a lo consagrado en el inciso 3 del numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso.

El Juzgado

**RESUELVE:**

76001400302820210078600

JVR

**PRIMERO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares consistentes en el embargo de productos Bancarios y salario decretadas y practicadas dentro de este proceso promovido por el FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA PROMEDICO identificado con No. NIT. 890310418-4 en contra de ANDRES ARTURO ESCAMILLA ACEVEDO., identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.649.851, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO:** Por secretaría líbrense los oficios correspondientes con la finalidad de comunicar el levantamiento de las medidas cautelares.

**TERCERO:** EL Despacho deja constancia que queda en firme el embargo y posterior secuestro del vehículo distinguido con placas GBR 897 medida decretada mediante auto de sustanciación Nro 774 del 09 de agosto de 2022.

**CUARTO:** Sin condena en costas, por lo indicado en la motivación de este proveído.

**Notifíquese y Cúmplase**  
**La Juez,**

  
**LIZBET BAEZA MOGOLLON**

**JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL**  
**ORAL**

SECRETARIA

En Estado No. **126** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE JULIO DE 2023**

ANGELA MARIA LASSO

La Secretaria

**C.S.G.**